



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO PARA LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y EL TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Comisión de Organización Electoral:** Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- X. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Proceso Electoral 2023-2024.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
2. **Acuerdos CG/060/2023** Que el 29 de noviembre de 2023, en la 38ª Sesión Extraordinaria virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/60/2023 por medio del cual se ajustan los plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
3. **Acuerdos CG/073/2023.** Que el 29 de diciembre de 2023, en la 5ª Sesión Ordinaria virtual el Consejo



Acuerdo CG/04/2024

General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo **CG/073/2023**, por el que se determina el tope máximo para los gastos de precampaña que podrán erogar los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones y el tope máximo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 1, 9, 41 base V, párrafo primero y Apartados B y C, numerales 1 y 11 y 116, norma IV, incisos a), b) c), h) y j), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Libro Cuarto, título Segundo, capítulos Cuarto y Quinto**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Partidos Políticos**, Artículos 1, 2, 3 numeral 1, 9 numeral 1 inciso a), 23, inciso d), y Título Octavo, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, Artículo 59 párrafo III apartado a. que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 24, bases I, II, V, VI y VII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 3, 4 fracciones III y IV, 5, 61 fracción IV, 95, fracción II, 96, 97, 98, 165, 166, 167, 179, 198, 199, 242, 243, 244, 247, 249, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 277, 278, fracciones VIII, XVI, y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XX, 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383 y 384, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, Artículo 5 que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), y fracción II, punto 2.1, inciso a), 5 fracciones XV y XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37 y 38 fracciones I, XII y XX, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y



patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Dirección Ejecutiva de Organización. Es un órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde entre otras funciones realizar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación del Consejo General, lo anterior con fundamento en los artículos 289 fracciones X y XIII de la Ley de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), II, 43 punto 2 fracciones I, VIII y XI del Reglamento Interior.

TERCERA. Partidos Políticos. Los Partidos Políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y un apoyo para el sostenimiento de una oficina. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, la Base I del artículo 24, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97 y 98, párrafo primero, de la Ley de Instituciones.



CUARTA. Financiamiento de Partidos. Los partidos políticos tiene derecho a recibir financiamiento, mismo que la Ley de Instituciones determinará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, garantizando que el financiamiento público lo reciban de forma equitativa, así como que éste prevalezca sobre los recursos de origen privado; establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias. Asimismo, la Base VI del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que las reglas para la postulación, registro derechos y obligaciones de las candidaturas independientes se fijará en la ley correspondiente, la cual garantizará su derecho al financiamiento público de las campañas en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.

QUINTA. Precampaña Electoral. La precampaña electoral es el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, su militancia y precandidaturas debidamente registradas por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular. Precandidata o Precandidato es la persona ciudadana que pretenda ser postulada por un Partido Político como candidata o candidato a cargo de elección popular, conforme a la Ley de Instituciones y a los estatutos de un Partido Político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular. Los actos de precampaña electoral son las actividades, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las precandidaturas a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas y militancia, con el objetivo de obtener su respaldo para la postulación a una candidatura para un cargo de elección popular. Los actos de precampaña deben de realizarse durante los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y en la convocatoria respectiva. Las reuniones públicas realizadas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más limitante que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente. Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 371, 372 y 373, de la Ley de Instituciones.

SEXTA. Aspirantes a Candidaturas independientes. Es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como Aspirante, que participa en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y pretende su registro como Candidata o Candidato Independiente por el Consejo General. En dicha tesitura, "*Candidatura Independiente*" es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtengan del IEEC, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y IV, 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones.



Que por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, deben entenderse el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la Ley de Instituciones; las reuniones públicas realizadas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más limitante que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente; lo anterior, con fundamento en el artículo 179 de la Ley de Instituciones.

SÉPTIMA. Topes de gastos de precampaña y topes de gasto para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Topes de precampaña. Los partidos políticos tiene derecho a recibir financiamiento sin embargo también la ley señala que se deben de establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos; para establecer los topes de gastos de la precampaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, respecto de la elección de diputados locales, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 374, de la Ley de Instituciones que a la letra dice: *“Para el financiamiento de las precampañas, los partidos políticos y las o los precandidatos en conjunto no podrán erogar más del veinte por ciento del tope de gastos de campaña que hubiese sido autorizado para el tipo de elección de que se trate en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente al mes de febrero del año de la elección, publicado por el Banco de México.*

Topes de gasto para la obtención del apoyo de la ciudadanía. Que para la determinación de los Topes Máximos de Gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2023-2024, respecto de su financiamiento privado, deberá realizarse en términos del artículo 199, de la Ley de Instituciones, que a la letra dice: *“el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el aspirante y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento de los topes de gastos de precampaña que correspondan para cada tipo de elección”;* por tanto para el cálculo del 10%, se calculará a partir del resultado del tope máximo de gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, para el Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2023-2024, con base en las Consideraciones anteriores y en términos del Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, como se describe a continuación:

OCTAVA. Aprobación del Acuerdo CG/073/2023. El 29 de diciembre de 2023, en la 5ª Sesión Ordinaria virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo **CG/073/2023**, por el que se determina el tope máximo para los gastos de precampaña que podrán erogar los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones y el tope máximo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en los términos siguientes:

“...



Acuerdo CG/04/2024

ACUERDO:

PRIMERO: Se propone que para determinar los topes de precampaña se realice el cálculo actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente al mes de noviembre del 2023, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme al Anexo Único, lo anterior, para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba el tope para los gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, y en su caso, las coaliciones, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, conforme al Anexo Único, lo anterior, para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba el tope máximo para la obtención del apoyo de la ciudadanía que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, conforme al Anexo Único, lo anterior, para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

Conforme al anexo único del citado acuerdo CG/073/2023 se aprobó lo siguiente:

ANEXO ÚNICO

TOPES DE GASTOS DE PRECampaña DE DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR MAYORÍA RELATIVA, Y TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

CÁLCULO DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña				PARTIDOS Y LAS PRECANDIDATURAS EN CONJUNTO O COALICIONES	ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPaña 2021 (A)	INFLACIÓN INPC (20.84%) (B)	MONTO ACTUALIZADO (A+B)	(20%) TOPE DE PRECampaña	(10%) TOPE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA
Diputaciones locales.	\$1,124,598.92	\$234,366.41	\$1,358,965.33	\$271,793.07	\$27,179.31
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche.	\$6,747,592.52	\$1,406,198.28	\$8,153,790.80	\$1,630,758.16	\$163,075.82
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen.	\$4,498,395.68	\$937,465.66	\$5,435,861.34	\$1,087,172.27	\$108,717.23
Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de Calakmul, Calkini, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo.	\$1,124,598.92	\$234,366.41	\$1,358,965.33	\$271,793.07	\$27,179.31
Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado.	\$749,732.62	\$156,244.28	\$905,976.90	\$181,195.38	\$18,119.54

...



NOVENA. Justificación. Actualización de topes máximo para los gastos de precampaña que podrán erogar los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones y el tope máximo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes. En virtud que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/60/2023, por medio del cual se ajustan los plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, entre otros temas el periodo en el que podrán realizar precampaña y el periodo para realizar la obtención del apoyo ciudadano, en ambos casos es del 19 de enero al 17 de febrero de 2024. Por lo anterior, a fin de darle certeza las precandidaturas y aspirantes a candidaturas independiente, y en concordancia al artículo 374, párrafo primero, de la Ley de Instituciones, se propone realizar la actualización el cálculo actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de diciembre del 2023, publicado el 10 de enero del 2024, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) En los términos siguientes:

A) Tope de precampaña

Ahora bien, para determinar el tope de precampaña de las elecciones de diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, el Consejo General deberá llevar a cabo la actualización del tope de gastos de campaña del Proceso Electoral inmediato anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 374, párrafo primero, de la Ley de Instituciones; esto es, toda vez que el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, fue el proceso inmediato anterior de las elecciones de diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa; por tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/05/2021, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, en el que se aprobó los topes máximos de campañas de las referidas elecciones siendo los siguiente:

Artículo 416, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña de Gobernador entre el total de distritos uninominales.

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021	DISTRITOS UNINOMINALES	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
Diputaciones Locales 2021	\$23,616,577. 31	21	\$1,124,598.92



Acuerdo CG/04/2024

Artículo 416, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el tope máximo de gastos de campaña para la elección la presidencia, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos, será la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputación local, por el número de distritos uninominales completos con que cuenta cada municipio.

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTACIONES LOCALES	NUMERO DE DISTRITOS UNINOMINALES COMPLETOS DE CADA MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
Campeche	\$1,124,598.92	6	\$6,747,592.52
Carmen	\$1,124,598.92	4	\$4,498,395.68
Tenabo	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Dzitbalché	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Escárcega	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Candelaria	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Champotón	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Seybaplaya	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Calkiní	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Hopelchén	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Hechelchakán	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Palizada	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Calakmul	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92

Artículo 416, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el tope máximo de gastos de campaña para la elección la presidencia, regidurías y sindicaturas de juntas municipales, que será el equivalente a las dos terceras partes del tope de gastos de campaña de la elección de Diputado local.

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTACIONES LOCALES	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTACIONES LOCALES	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES
Juntas Municipales 2021	\$1,124,598.92	2/3	\$749,732.62

En este orden de ideas, para realizar el cálculo de los topes de precampaña se considera el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondiente al periodo de octubre de 2020 a diciembre de 2023; de tal forma, el INEGI publicó un documento metodológico del Índice Nacional de Precios al Consumidor que tiene como propósito proporcionar a los usuarios interesados una descripción amplia del diseño conceptual y metodológico del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), con la finalidad de dar a conocer las modificaciones. El INEGI actualizó el año base del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), al año de 2018, a su vez, diseñó la calculadora de inflación, que permite conocer la inflación en el período que el usuario desee conocer, a partir del año 1969, y que está disponible en la liga electrónica <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx> la cual sirve de base para el cálculo del INPC, que se requiere para establecer los topes máximos de gastos de precampaña que se aplicará para el Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2023-2024, por tratarse de un instrumento público diseñado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; en este sentido, para el cálculo de la inflación acumulada del periodo de octubre de 2020 a diciembre de 2023, se utiliza la calculadora de inflación antes descrita, por lo que al realizarse el cálculo sobre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), al mes de diciembre 2023, da como resultado una inflación del 21.70%, en consecuencia, a partir de dicho resultado por lo que se



Acuerdo CG/04/2024

procede a calcular la inflación que hubo respecto de los topes de campaña en el proceso electoral del 2021, tal y como se desglosa en la tabla siguiente:

ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2021 Acuerdo CG/05/2021 (A)	INFLACIÓN INPC octubre 2020 a diciembre 2023	INFLACIÓN INPC Octubre 2020 a diciembre 2023 respecto de los topes de campaña 2021 (21.70%) (B)
Diputaciones locales.	\$1,124,598.92	21.70%	\$244,037.97
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche.	\$6,747,592.52	21.70%	\$ 1,464,227.58
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen.	\$4,498,395.68	21.70%	\$ 976,151.86
Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de: Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo.	\$1,124,598.92	21.70%	\$ 244,037.97
Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado.	\$749,732.62	21.70%	\$ 162,691.98

Ahora bien, una vez obtenido el monto derivado de la inflación, se procede a realizar la sumatoria de los topes de campaña del 2021 de cada elección, con la cantidad que representa la inflación obtenida durante los meses de octubre 2020 a diciembre 2023 que estará vigente hasta el 10 de febrero del 2024, dando como resultado lo descrito en la tabla siguiente:

CÁLCULO DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA			
ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2021 (A)	INFLACIÓN INPC Octubre 2020 a diciembre 2023 (21.70 %) (B)	MONTO ACTUALIZADO (A+B)
Diputaciones locales.	\$1,124,598.92	\$244,037.97	\$ 1,368,636.89
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche.	\$6,747,592.52	\$ 1,464,227.58	\$ 8,211,820.10
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen.	\$4,498,395.68	\$ 976,151.86	\$ 5,474,547.54



Acuerdo CG/04/2024

Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de: Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo.	\$1,124,598.92	\$ 244,037.97	\$ 1,368,636.89
Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado.	\$749,732.62	\$ 162,691.98	\$ 912,424.60

Una vez obtenido el monto de los topes de gastos de campaña del proceso anterior, actualizado conforme al Índice Nacional de Precio al Consumidor, se procede a calcular el monto que corresponde al 20% a fin de obtener el monto del tope máximo de gastos de precampaña de los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, que se aplicará en las elecciones de diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2023-2024, y en términos del artículo 374, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones, mismos que se desglosan en la tabla siguiente:

ELECCIÓN	MONTO ACTUALIZADO CON LA INFLACIÓN	MONTO ACTUALIZADO SE CALCULA EL 20%	TOPE PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA
Diputaciones locales:	\$ 1,368,636.89	20%	\$273,727.38
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche.	\$ 8,211,820.10		\$1,642,364.02
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen.	\$ 5,474,547.54		\$1,094,909.51
Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo.	\$ 1,368,636.89		\$273,727.38
Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$ 912,424.60		\$182,484.92

b) Topes Máximos de Gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Que para la determinación de los Topes Máximos de Gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2023-2024, respecto de su financiamiento privado, deberá realizarse en términos del artículo 199, de la Ley de Instituciones, que a la letra dice: *“El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el aspirante y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento de los topes de gastos de precampaña que correspondan para cada tipo de elección”*; por tanto para el cálculo del 10%, se calculará a partir del resultado del tope máximo de gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, para el Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2023-2024, con base en las consideraciones anteriores y en términos del Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, como se describe a continuación:



Acuerdo CG/04/2024

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.			
ELECCIÓN	TOPE PARA GASTO DE PRECAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PORCENTAJE MAXIMO 10%	TOPE PARA GASTOS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA
Diputaciones locales:	\$273,727.38	10%	\$ 27,372.74
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$1,642,364.02	10%	\$ 164,236.40
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$1,094,909.51	10%	\$ 109,490.95
Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo:	\$273,727.38	10%	\$ 27,372.74
Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$182,484.92	10%	\$ 18,248.49

DÉCIMA. Conclusión. Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 199, 223, 253, fracción I, 278, fracciones VIII, XVI y XXXVII, 374, 381 y 382 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General aprobar la actualización del tope máximo para los gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, y en su caso, las coaliciones, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, así como el tope máximo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, conforme al Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la actualización de los topes de precampaña se realice con base en el cálculo actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, vigente hasta el 10 de febrero del 2024, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme al Anexo Único, mismo que sea adjunta al presente acuerdo, lo anterior, para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba la actualización del tope para los gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, y en su caso, las coaliciones, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, conforme al Anexo Único, lo anterior, para todos efectos legales y



administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba la actualización del tope máximo para la obtención del apoyo de la ciudadanía que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, conforme al Anexo Único, mismo que sea adjunta al presente acuerdo, lo anterior, para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en las Consideración del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el



Acuerdo CG/04/2024

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo y el anexo único del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, Y LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 18 DE ENERO DE 2024.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".